

Oficio 4573
Expediente 9.0
Asunto: Se remite decreto 96.

Ciudadano licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remito el decreto número **96**, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, como parte del Constituyente Permanente, al haberse cumplido lo dispuesto por el artículo 145 Constitucional, en sesión de la Diputación Permanente celebrada el día de hoy, mediante el cual se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 24; el segundo párrafo del artículo 30; y se **adicionan** los párrafos quinto y sexto, este último con los apartados A y B al artículo 30 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 12 de septiembre de 2022
Mesa Directiva del Congreso del Estado



Diputado Aldo Iván Márquez Becerra
Prosecretario en funciones de secretario de la Diputación Permanente



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 96

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 24; el segundo párrafo del artículo 30; y se **adicionan** los párrafos quinto y sexto, este último con los apartados A y B al artículo 30 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 24.** Son obligaciones del...

I a III. ...;

IV. Votar en los procesos de plebiscito, referéndum y de revocación de mandato;

V. Desempeñar de manera gratuita, los cargos que les señale la autoridad competente en los procesos de plebiscito, referéndum, revocación de mandato, electorales y censales pero serán retribuidos aquellos que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes, y

VI. ...

ARTÍCULO 30. Todo Poder Público...

Esta Constitución reconoce al menos al referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato como formas de participación ciudadana.

El organismo público...

Los actos y resoluciones...



Tratándose de la revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale la ley.

El procedimiento de revocación de mandato del Gobernador del Estado, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

A. De la Solicitud.

I. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del ejercicio constitucional, y

II. Será convocado por el organismo público electoral local a petición de los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios.

B. De la organización del proceso.

I. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales,

II. Para que el proceso de revocación de mandato sea vinculante deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y la votación sea por mayoría absoluta, y

III. En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, el Congreso del Estado nombrará a quien concluirá el ejercicio constitucional, en los términos del artículo 74 de esta Constitución.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado deberá expedir dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, las correspondientes reformas legales en la materia.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022


DIPUTADA LILIA MARGARITA RIONDA SALAS
Presidenta


DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente


DIPUTADO ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA
Prosecretario en funciones de secretario